

Información básica sobre la cobertura de los depósitos

Los depósitos mantenidos en Arquia Bank, SA están garantizados, salvo las excepciones recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 2606/1996 (*), por:	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1).
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2). Las siguientes denominaciones comerciales forman parte de su entidad de crédito: Arquia Banca y Caja Abogados.
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2).
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100 000 euros se aplica a cada depositante por separado (3).
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	7 días hábiles (4).
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	C/ José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid. Teléfono: +34 91 431 66 45 - Fax: +34 91 575 57 28 Email: fogade@fgd.es
Para más información:	www.fgd.es
Información adicional:	Ver apartado que figura más abajo.

Información adicional

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su entidad de crédito, Arquia Bank, SA, está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, previsto por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre.

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes.

El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

Este método se utilizará también si una entidad de crédito opera con diferentes denominaciones comerciales. Arquia Banca opera comercialmente también con la denominación Caja Abogados. Ello significa que todos los depósitos en una o más de tales denominaciones comerciales están garantizados por un total de 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es:



Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
C/ José Ortega y Gasset, 22 - 4ª planta, 28006 Madrid.
Teléfono: +34 91 431 66 45 - Fax: +34 91 575 57 28
Correo electrónico: fogade@fgd.es
Sitio Web: www.fgd.es

Y le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en los siguientes plazos: 15 días hábiles entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; 10 días hábiles entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023; y 7 días hábiles a partir del 31 de diciembre de 2023.

Reembolsos de emergencia o provisionales:

En caso de que no se haya podido disponer de ninguna cantidad en un plazo de siete días hábiles, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito pagará a los depositantes, en un plazo máximo de cinco días hábiles, tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la suma reembolsable.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

(* Otra información importante

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe garantizado y reembolsable por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD).

No se considerarán valores garantizados y, por tanto, estarán excluidos de la cobertura del FGD:

- a) Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:
 - 1º Sociedades y agencias de valores.
 - 2º Entidades aseguradoras
 - 3º Sociedades de inversión mobiliaria.
 - 4º Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como sociedades gestoras de fondos de pensiones, de fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.
 - 5º Sociedades gestoras de carteras y empresas de asesoramiento financiero.
 - 6º Sociedad de capital-riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.
 - 7º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.
- b) Los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales.
- c) Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.
- d) Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.
- e) Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros.

No se considerarán garantizados los valores de los cuales sean titulares las personas mencionadas en los puntos a) y e) anteriores.



Asimismo, y sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta para el cómputo de las aportaciones, la obligación de pagar los importes garantizados no comprenderá a los constituidos:

- a) Con quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales.
- b) Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.
- c) Aquellas personas que actúen por cuenta de cualquiera de los depositantes excluidos en virtud del anterior y de este apartado, o en concierto con los mencionados en los párrafos a) y b) precedentes.